

NORMATIVA UE SOBRE PILOTS, AERONAUTAS i ESCENARIOS A PARTIR DEL 31-12-2020

(RESUM DE LA NORMATIVA PER A PILOTS i CLUBS D'AEROMODELISME)

Categoría Oberta, A3, C4 aplicable a Aeromodelismo

CLUBES Y ASOCIACIONES DE AEROMODELISMO

Se define club o asociación de aeromodelismo como aquella organización legalmente establecida en un Estado miembro para la realización de vuelos de recreo, exhibiciones aéreas, actividades deportivas o actividades de competición con UAS.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 16 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947, un club o asociación de aeromodelismo podrá solicitar a AESA la expedición de una autorización para realizar operaciones con UAS en el marco de clubes o asociaciones de aeromodelismo. Las autorizaciones que AESA expedirá a los clubes o asociaciones de aeromodelismo se harán de conformidad con los procedimientos, la estructura organizativa y el sistema de gestión del club o asociación de aeromodelismo, asegurándose de que:

- Los pilotos que vuelen en el marco del club o asociación de aeromodelismo conocen las limitaciones y condiciones definidas en la autorización;
- Los pilotos que vuelen en el marco del club o asociación de aeromodelismo reciben asistencia para alcanzar la competencia mínima que les permita pilotar el UAS de forma segura;
- El club o asociación de aeromodelismo toma las medidas adecuadas cuando es conecedor de que un piloto no cumple las condiciones y limitaciones definidas en la autorización;
- El club o asociación de aeromodelismo proporcionará a AESA la documentación necesaria con fines de supervisión y seguimiento.

En la autorización expedida por AESA se especificarán las condiciones en las que pueden efectuarse las operaciones y dicha autorización se limitará al territorio nacional. Los miembros de un club o asociación de aeromodelismo deberán registrarse como operadores de UAS en el sistema que AESA habilitará a tal efecto. Dichos miembros podrán registrarse por ellos mismos o bien dar permiso al club o asociación de aeromodelismo para que este los registre en su nombre. Los clubes o asociaciones de aeromodelismo podrán seguir realizando sus actividades con UAS de acuerdo con la normativa nacional y sin necesidad de autorización hasta el 1 de enero de 2023, fecha a partir de la cual todos los clubes o asociaciones de aeromodelismo que quieran operar UAS en territorio nacional deberán estar autorizados por AESA.

ACTIVIDADES RECREATIVAS

El uso recreativo de RPAS venía regulado por las disposiciones adicionales del Real Decreto 1036/2017. Con la entrada en aplicación de la normativa europea, el uso recreativo, lúdico o deportivo de aeronaves no tripuladas **se rige por lo establecido en los reglamentos europeos que regulan las operaciones aéreas independientemente de si el uso es profesional o recreativo**. Por tanto, aquellas personas que dispongan de un **UAS para uso particular** deberán **cumplir con lo establecido en los reglamentos europeos**, entre lo que cabe destacar:

- **Operar sus aeronaves** según las categorías operacionales definidas y las condiciones y limitaciones establecidas en el lugar de vuelo.

- **Registrarse como operador de UAS en AESA.**

- **Cumplir con los requisitos de formación de los pilotos a distancia.**

- **Las aeronaves han de cumplir con los requisitos técnicos establecidos y de identificación a distancia.**

- **Aquellos usuarios que vuelen en el marco de un club** o asociación de aeromodelismo deberán hacerlo en los lugares habilitados para ello y cumplir con las condiciones y limitaciones establecidas por éstos.

Adicionalmente, la Ley 48/1960 sobre Navegación Aérea establece en su artículo 151.2 **que las aeronaves civiles no tripuladas están sujetas a las normas aeronáuticas cualesquiera que sean las finalidades** a las que Revisión 0 27/08/2020 DOCUMENTACIÓN PÚBLICA 14/26 FAQ NORMATIVA EUROPEA DE UAS/DRONES se destinen. **Por tanto, las normas que regulan el uso de UAS son de aplicación también al uso recreativo** salvo que se especifique lo contrario.

Categoría 'abierta'

La categoría 'abierta' abarca aquellas operaciones de UAS de bajo riesgo. Las operaciones en la categoría 'abierta' no requieren de una autorización operacional por parte de AESA ni una declaración del operador de UAS antes del inicio de la operación. La categoría 'abierta' se divide, a su vez, en tres subcategorías: A1, A2 y **A3**.

A1. Las operaciones en la subcategoría A1 se realizarán de tal forma que el UAS no sobrevolará por encima de concentraciones de personas y procurando no sobrevolar por encima de ninguna persona no participante en la operación.

Las operaciones en la subcategoría A1 se realizarán con UAS que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- De construcción privada cuya masa máxima al despegue (MTOM) sea inferior a 250 g y su velocidad máxima sea inferior a 19 m/s;
- Cuya masa máxima al despegue (MTOM) sea inferior a 250 gr, sin etiqueta de identificación de clase y hayan sido introducidas en el mercado antes del 1 de julio de 2022;
- Dispongan de etiqueta de identificación de las clases C0;

A2. Las operaciones en la subcategoría A2 se realizarán manteniendo una distancia de seguridad de al menos 30 m respecto de personas no participantes en la operación. Las operaciones en la subcategoría A2 únicamente se realizarán con UAS que lleven la etiqueta de identificación de la clase C2.

→A3. Las operaciones en la subcategoría A3 se realizarán en zonas en las no se pondrá en peligro a ninguna persona no participante y a una distancia horizontal mínima de 150 m de zonas residenciales, comerciales, industriales o recreativas. Las operaciones en la subcategoría A3 se realizarán con UAS que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- De construcción privada cuya masa máxima al despegue (MTOM) sea inferior a 25 kg;
- Dispongan de identificación de la clase C2;
- Dispongan de identificación de la clase C3;

REGISTRO

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 los operadores de UAS cuyas operaciones puedan entrañar un riesgo para la seguridad, la protección, la privacidad y la protección de los datos personales o del medio ambiente, deberán registrarse.

Se define **operador de UAS** como **toda persona** física o jurídica **que utilice o tenga intención de utilizar uno o varios UAS**, englobando **tanto la operación profesional como recreativa**.

Por tanto, los operadores de UAS se registrarán:

- a) cuando utilicen en la categoría ‘abierta’ cualquier aeronave no tripulada:
 - i. Con una MTOM de **250 g o más**, o que, en caso de colisión, pueda transferir a un ser humano una energía cinética superior a 80 julios;
 - ii. **Equipada con un sensor** capaz de capturar datos personales, salvo que sea conforme con la Directiva 2009/48/CE (“Directiva de juguetes”). Revisión 0 27/08/2020 DOCUMENTACIÓN PÚBLICA 12/26 FAQ NORMATIVA EUROPEA DE UAS/DRONES

Los operadores de UAS se registrarán en el Estado miembro en el que residan si son personas físicas o en el que tengan su centro de actividad principal si son personas jurídicas, y se asegurarán de que su información de registro es exacta. Un operador de UAS no podrá estar registrado en más de un Estado miembro a la vez.

Adicionalmente, el propietario de una aeronave no tripulada cuyo diseño esté sujeto a certificación deberá registrarla. **A partir del 31 de diciembre de 2020 se podrá realizar el trámite de forma telemática** a través de la sede electrónica de AESA. Una vez finalizado el registro **se expedirá un número de registro digital único** para los operadores de UAS y para los UAS que requieran registro, permitiendo su identificación individual. **Dicho número de registro se incluirá en todas las aeronaves no tripuladas que cumplan el punto a) y b) anterior.**

COMPETENCIA DE PILOTOS A DISTANCIA

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 establece un nuevo esquema formativo de pilotos a distancia para las operaciones en categoría 'abierta' y 'específica'. Este nuevo esquema puede desglosarse en los siguientes niveles formativos basados en la proporcionalidad entre el riesgo de la operación y el desempeño de la aeronave no tripulada:

NIVEL 0: Los pilotos a distancia que vuelen en categoría 'abierta', subcategoría A1, con un UAS cuya masa máxima al despegue (MTOM) sea inferior a 250 g y cuya velocidad máxima sea inferior a 19 m/s, solo requieren estar familiarizados con el manual de usuario del fabricante, cuando vuelen un:

- UAS con marcado de clase C0; o
- UAS de construcción privada; o
- UAS que cumplan con la directiva de comercialización de productos aplicable actualmente en la UE (Decisión 768/2008/CE) ("Directiva de juguetes") hasta el 1 de enero de 2023.

→NIVEL 1: Los pilotos a distancia que vuelen en categoría 'abierta', subcategoría A1 con un UAS de clase C1, o en categoría 'abierta', subcategoría A3 con un UAS de clase C3 o C4, además de estar familiarizados con el manual de usuario del fabricante, deberán realizarán una formación y un examen en línea de conocimientos teóricos. El examen estará basado en 9 materias y constará de 40 preguntas de opción múltiple. Una vez superado el examen en línea, se obtendrá una prueba o evidencia de la superación de la formación y examen teóricos en línea. C4. - Tener una MTOM inferior a 25 kg, incluida la carga útil. - No disponer de modos de control automático, excepto para la asistencia a la estabilización del vuelo sin ningún efecto directo en la trayectoria y para la asistencia en caso de pérdida del enlace, siempre que se disponga de una posición fija predeterminada de los mandos de vuelo en caso de pérdida del enlace. - Estar destinadas para la práctica del aeromodelismo.

NIVEL 2: Los pilotos a distancia que vuelen en categoría 'abierta', subcategoría A2 con un UAS de clase C2, deberán haber superado la formación y examen teóricos en línea del NIVEL 1, estarán familiarizados con el manual de usuario del fabricante, completarán una formación autopráctica en las condiciones operativas establecidas en la subcategoría A3, y realizarán un examen de conocimientos teóricos adicional basado en 3 materias constando de 30 preguntas de opción múltiple. Será condición indispensable que el piloto a distancia presente una declaración de que ha concluido satisfactoriamente la formación autopráctica para realizar el examen de conocimientos teóricos adicional presencial. Una vez superado dicho examen, se obtendrá un certificado de competencia de piloto a distancia.

Edad mínima de los pilotos a distancia

1. **La edad mínima** de los pilotos a distancia que utilicen UAS en las categorías «abierta» y «específica» será de **dieciséis años**.
2. **No se exigirá ninguna edad** mínima para los pilotos a distancia:
 - a) que operen en la subcategoría A1 especificada en la parte A del anexo del presente Reglamento con un UAS de clase C0 definido en la parte 1 del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2019/945 que sea un juguete en el sentido de la Directiva 2009/48/CE;
 - b) que operen con UAS de construcción privada con una masa máxima de despegue inferior a 250 g;
 - c) **cuando operen bajo la supervisión directa de un piloto** a distancia que cumpla lo dispuesto en el apartado 1 y en el artículo 8.
3. **Los Estados miembros podrán reducir la edad** mínima siguiendo un planteamiento basado en el riesgo, teniendo en cuenta los riesgos específicos relacionados con las operaciones realizadas en su territorio:
 - a) en hasta cuatro años en el caso de los pilotos a distancia que operen en la categoría «abierta»;
 - b) en hasta dos años en el caso de los pilotos a distancia que operen en la categoría «específica».
4. Cuando un Estado miembro reduzca la edad mínima de los pilotos a distancia, estos solo podrán utilizar un UAS en el territorio de ese Estado miembro.
5. **Los Estados miembros podrán especificar una edad mínima diferente de los pilotos a distancia que operen en el marco de clubes** o asociaciones de aeromodelismo en la autorización expedida de conformidad con el artículo 16.

VIDEO INFORMATIU :

<https://www.youtube.com/watch?v=YXMlotXtj4U&feature=youtu.be>

Las zonas geográficas de UAS y sus condiciones operacionales podrán ser permanentes o eventuales e incluso dinámicas, en función de las limitaciones temporales o acontecimientos específicos.

Actualmente las limitaciones por motivos de espacio aéreo se pueden consultar en la web <https://drones.enaire.es/>